

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por la C. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., QUE CONTIENE SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE HASTA \$2,086,240.98 (DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 98/100 M.N.), a favor de dicho municipio; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para contratar un financiamiento por la cantidad de hasta \$ 2,086,240.98 (DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 98/100 M.N.), con la finalidad de cubrir el adeudo histórico que tiene el municipio ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

SEGUNDO. El artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que: "*Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:*

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

...."

En ese mismo tenor la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los municipios en su artículo 22 replica tal disposición constitucional.



TERCERO. De igual forma el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango contempla lo siguiente:
"ARTÍCULO 160.- . . .

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente. . . . "

CUARTO. En relación a los artículos antes descritos, la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus municipios en su artículo 54 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 54. Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas. . . . "

Entonces, como podemos observar el financiamiento que el Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., pretende conseguir de este Congreso por la cantidad de \$2,086,240.98 (DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 98/100 M.N.), es con la finalidad de cubrir el adeudo histórico que tiene el municipio ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

QUINTO. De lo que se concluye que, la solicitud de financiamiento que realiza el Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., no lo va a destinar para inversión pública productiva, y que de aprobarlo este Congreso estaría en desacato tanto a las disposiciones constitucionales como legales; por tal motivo, los suscritos consideramos que la iniciativa objeto del presente Acuerdo sea desestimada, y solicitar al multirreferido Ayuntamiento que el adeudo con la CFE, lo proyecte en su presupuesto de Egresos anual, a fin de que dé cumplimiento al mismo.

Por lo antes expuesto, lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa que se menciona en el proemio del presente Acuerdo, mediante la cual solicita autorización de este Congreso del Estado, para un financiamiento por la cantidad de hasta \$ 2,086,240.98 (DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 98/100 M.N.), a favor del municipio de Nombre de Dios, Durango.

SEGUNDO. comuníquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Nombre de Dios, Durango.

TERCERO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.



DICTAMEN DE ACUERDO QUE DESESTIMA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., QUE CONTIENE SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO A FAVOR DE DICHO MUNICIPIO.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 28 (veintiocho) días del mes de octubre del año de (2024) dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL